

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES NADIA NAVARRO ACEVEDO, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV, 79, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV Y VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VI, IX, 95, 96 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se reconoce que el Ayuntamiento tiene facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura Local, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas funciones y servicios públicos de sus competencia asegurando la participación ciudadana y vecinal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal en relación con el diverso 95 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, el Ayuntamiento nombrará comisiones permanentes que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

III. En Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el punto de Acuerdo, por el que se nombran e integran las distintas Comisiones Permanentes de este Honorable Ayuntamiento, y en el caso particular la Comisión de Derechos Humanos y Equidad entre

Géneros, que quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta: Regidora Nadia Navarro Acevedo y como Vocales los Regidores: Zeferino Martínez Rodríguez, Silvia Alejandra Argüello de Julián, Gabriela Viveros González y Karina Romero Alcalá.

IV. Que en junio de 2011 se realizó una reforma modificación al Capítulo 1 del Título Primero de la Constitución Federal así como a diversos artículos de la misma, entre los cuales destaca el artículo 1º párrafo quinto que establece: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

V. Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

VI. Que el derecho internacional de los derechos humanos, en atención al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, los Estados están obligados a erradicar la discriminación contra las mujeres y asegurar su igualdad sustantiva con los hombres. Al respecto la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1 exige a los estados parte: "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". El artículo 2, en ese mismo sentido, obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho doméstico estos derechos y libertades; y finalmente, el artículo 24 establece el derecho de igual protección de y ante la ley.

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación están contemplados, además, en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

VII. Que las Convenciones Internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados favorecen la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

VIII. Que en el inciso a) del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer los Estados Partes, se comprometen a consagra, en sus constituciones nacionales y en cualquier legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.

IX. Que el artículo 3 de la citada convención señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

X. Que la multicitada Convención, establece en su artículo 4 que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, pero de ningún modo, entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato;

XI. Que con base en lo anterior queda de manifiesto, que el principio de igualdad se encuentra intrínseco en los objetivos de la lucha contra la discriminación, por lo que el concepto de equidad que únicamente tiende a corregir la brecha de género podría desembocar en actuaciones tan concretas y delimitadas en el tiempo, que a largo plazo, la igualdad como objetivo sería difícil de alcanzar.

XII. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su eje II México Incluyente, se plantea el Plan de Acción, para integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, así mismo el objetivo 2.2 se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, maneja como una de sus estrategias transversales de acción la Perspectiva de Género, ya que al garantizar la igualdad sustantiva de oportunidad entre mujeres y hombres, se puede aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial.

XIII. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su actualización, establece como uno de sus principios rectores la perspectiva de género, como una estrategia transversal, con la finalidad de reducir la desigualdad de derechos y oportunidades entre las mujeres y los hombres y a eliminar los estereotipos sociales y culturales, propiciando el desarrollo a fin de garantizar la participación igualitaria en la vida económica, política y social.

XIV. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, establece como uno de sus ejes transversales una política con enfoque de género, en el cual las acciones van encaminadas al fortalecimiento de las acciones afirmativas en favor de las y los trabajadores del ayuntamiento, para que por medio de las mismas, el Municipio sea recertificado en el Modelo de Equidad de Género y en el programa PROIGUALDAD.

XV.- Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas en inglés, ha declarado que los roles de género son creados por la sociedad y se aprenden de una generación a otra que son construcciones sociales y se pueden cambiar para alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres, que empoderar a las mujeres es una herramienta indispensable para hacer avanzar el desarrollo y reducir la pobreza, que las desigualdades de género socavan la capacidad de las niñas y mujeres de ejercer sus derechos y que hay que pugnar por la igualdad de género ya que esto significa que ambos tienen las mismas oportunidades en todos los ámbitos de su desarrollo físico, mental, profesional.

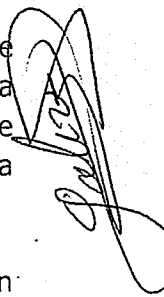
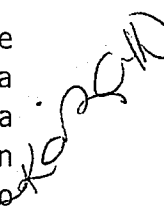
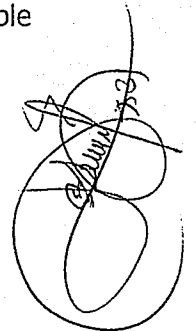
XVI.- Que, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se ha pronunciado a favor de la igualdad, argumentando que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.

XVII. Que, el Municipio de Puebla, debe de pugnar por la búsqueda de la igualdad de género, ya que es un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo. La amplia meta de la igualdad de género es una meta social a la que la educación y las demás instituciones sociales deben de contribuir.

XVIII. Que, es nuestra responsabilidad como representantes de la sociedad generar un entorno propicio para el desarrollo de todas las personas, en condiciones de igualdad; por lo que los integrantes de esta Comisión que suscribe consideramos necesario se modifique la denominación de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad entre Géneros, por la de Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

DICTAMEN



DICTAMEN

PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad entre Géneros, por la de Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, quedando integrada conforme lo aprobado en Sesión Extraordinaria, de fecha quince de febrero del año en curso, tal y como se desprende del considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para los efectos administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE OCTUBRE DE 2014


COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
EQUIDAD ENTRE GÉNEROS


REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO
PRESIDENTA


REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
VOCAL


REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN
VOCAL


REG. GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ
VOCAL


REG. KARINA ROMERO ALCALÁ
VOCAL